

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN No. 018-A-GADMIS-2022

ING. ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ SILVA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, acorde al Art. 253 de la referida Constitución, el Alcalde será la máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad, de acuerdo a los Arts. 7-59 y 60 literales a) y b) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República enuncia que "los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..." lo que es corroborado por el Art. 55 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, de conformidad al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización.

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad..."

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 446 señala: Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de

urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 447 señala: Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, mediante Registro Oficial No. 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que dentro de su Capítulo I establece la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 5 Sustituir el Artículo 58 por los siguientes: Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la Institución Pública haya resuelto adquirir un determinado bien, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procede a la declaratoria de Utilidad Pública y de intereses sociales de acuerdo con la Ley... A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la Propiedad; el valor establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y; el anuncio del proyecto en caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo... La declaratoria se notificará dentro de tres días de haberse expedido a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y acreedores hipotecarios... La expropiación de tierras rurales con fines de agrarios se regulará por su propia ley... La declaratoria de utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la Institución Pública que requiere la declaratoria de Utilidad Pública y de interés social. El registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o Prohibición de enajenar para los fines consiguientes.

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Perfeccionada la declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, se buscara un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar

el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta... El precio que convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y obras ajenas a la acción del propietario... El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro Municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones... El gobierno rector del catastro nacional georreferenciado determinara el avalúo del bien a expropiarse cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se aduce a la normativa... En ningún caso se reconocerá las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad Pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad Pública cuando se realizaron sin autorización, ni aun aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe... Para expropiaciones parciales del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectada en este caso no se cobrará la contribución de mejoras que resulte de obra pública... Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados... El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación prevé en su artículo 58.2.- Falta de acuerdo. -Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la propiedad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos... El juez en su resolución fijara el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registro en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de Utilidad Pública y de interés social para otras adquisiciones... En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha

del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aun aquellas anteriores, siempre que este último caso se haya evidenciado mala fe... Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, ibidem determina en su artículo 58.3.- Expropiación parcial. Si se expropia una parte del inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad por extensión o precio este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del precio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Que, ibidem prevé en artículo 58.4.-Afectación actividades económicas manifiesta: Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño... En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

Que, la misma ley nos faculta en su artículo 58.5.- Ocupación temporal dice: La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos y predios en áreas que no corresponden a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción... Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de conformidad al Art. 58.6.- establece Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviere afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado...;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de acuerdo al Art. 58.7 prevé Reversión determina: En cualquier caso en que la Institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social,

dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha que quede inscrita en el Registro de Propiedad la transferencia de dominio del propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública... De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso de la institución pública no haya cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentra ejecutoriada la sentencia.

Que, mediante el estudio de diseños definitivos para la celda emergente para el cantón Saraguro, se menciona que Saraguro cuenta con un terreno bajo convenio comodato con la comunidad de Yucucapac, el convenio para uso de área es para 15 años a partir de julio de 2005

Que, Con fecha 17 de julio de 2017 se firma el contrato para el Estudio y diseño definitivo para la gestión integral de residuos sólidos, que incluye selección del sitio para la implantación y diseño del relleno sanitario de residuos sólidos generados en el cantón Saraguro, y su respectiva regularización ambiental.

Que, Mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2017 el Alcalde, envía la PNGIDS del Ministerio del Ambiente la fase I (Diagnóstico) del proyecto para su revisión.

Que, Con fecha 15 de diciembre de 2017 se firma el acta de socialización en la comunidad de Cochapamba, el Director de Gestión Ambiental y Producción, Administrador del Contrato y Consultor Contratado.

Que, Mediante oficio sin número de fecha 18 de diciembre de 2017 el Alcalde envía la PNGIDS del Ministerio del Ambiente la fase II (Factibilidad) del proyecto para su revisión.

Que, Con fecha 19 de diciembre de 2017 se firma el acta de socialización en la comunidad de Cañicapac, el Director de Gestión Ambiental y Producción, Administrador del Contrato y Consultor Contratado.

Que, Con fecha 20 de diciembre de 2017 se firma el acta de socialización en la comunidad de Gera, el Director de Gestión Ambiental y Producción, Administrador del Contrato y Consultor Contratado.

Que, Con fecha 16 de enero de 2018 los concejales miembros de la comisión encargada en la negociación con los propietarios de los terrenos para la construcción del nuevo relleno, emite oficio dando a conocer que están de acuerdo en vender los terrenos si se entrega un precio justo por ellos, en el mismo concluyen que no llegaron a un acuerdo económico ya que las propiedades se encuentran avaladas a muy bajo costo.

Que, mediante oficio Nro. 0223DGAP-GADMIS de fecha 23 de mayo de 2018 el Ing. Pedro Sigcho Director de Gestión Ambiental, dirigida al alcalde, solicita se inicie el proceso de expropiación, con la finalidad de declarar de utilidad pública para la construcción del nuevo relleno sanitario del cantón Saraguro, obra prioritaria para el cantón.

Que, mediante Resolución Nro. 096-A-GADMIS-2018 de fecha 13 de marzo de 2019, resuelve Art.1 Anunciar el proyecto para la Construcción del Relleno Sanitario del cantón Saraguro, provincia de Loja, determinado; área de influencia, sector Cochapamba, parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, Provincia de Loja. Art.2, Fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia, conforme al avalúo constante en la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMIS, especialmente del predio denominado "YUBER" con clave catastral Nro. 1111566000117, del titular **JOSÉ SANTIAGO GUALÁN GUALÁN y CARMEN MARÍA LABANDA GUALÁN**, ubicado en el sector Cochapamba, de la parroquia San Pablo de Tenta, del cantón Saraguro de la provincia de Loja

Que, el 30 de julio de 2018 el Arq. Pablo Favian Quizhpe Vacacela, Director de Proceso de Planificación Territorial y Proyectos certifica que para la ejecución del trámite de "Declaratoria de Utilidad Pública" de predios "No existe oposición con los planes, programas y proyectos".

Que, mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2018 el PNGIDS del Ministerio del Ambiente aprueba los diseños definitivos.

Que, mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2018 el Ministerio del Ambiente, emiten la VIABILIDAD TÉCNICA a los estudios del diseño definitivo para la gestión integral de residuos sólidos, que incluye selección del sitio para la implantación y diseño del relleno sanitario de residuos sólidos generados en el cantón Saraguro.

Que, mediante oficio de fecha 10 de abril de 2020 se remitió a la Máxima Autoridad un informe de la situación actual del relleno y que la celda se encuentra saturada por lo que es necesaria la construcción de una nueva celda de manera urgente.

Que, mediante oficio Nro. DGAP.GADMIS-2020-0267-OF de fecha 06 de agosto de 2020 la Directora de Gestión Ambiental y Producción, hace conocer al Procurador Síndico del GADMIS que el actual relleno sanitario se encuentra en su capacidad máxima, por lo que sugiere se continúe con el tramites legales pertinentes para el Nuevo relleno sanitario sector Nudacapac (Cochapamba).

Que, mediante Oficio Nro. DGAP-GADMIS-2021-0225-OF de fecha 03 de mayo 2021, la Directora de Gestión Ambiental y Producción entrega a la Máxima Autoridad informe 014-DGAP-GADMIS-2021 de fecha 29 de abril de 2021 de la situación actual del relleno y que la celda se encuentra saturada por lo que es necesaria la construcción de una nueva celda de manera urgente.

Que, mediante certificación presupuestaria Nro. 1557 de fecha 20 de diciembre del 2021, existe la disponibilidad económica y presupuestaria presente o futura, partida presupuestaria 8.4.321.3.03.01 denominada "Terrenos (Expropiación)" para la declaratoria de utilidad pública donde se proyecta la Implantación del nuevo relleno sanitario.

Que, mediante escritura pública de fecha **20 de mayo de 1986**, celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Saraguro, provincia de Loja, señor Benigno Armijos e inscrita el **27 de mayo de 1986** bajo el Nro. **200** del Registro de la Propiedad, los señores **MANUEL DE JESÚS GUALÁN GUALÁN** con su esposa **MARIANA DE JAPÓN ORTEGA**, **VENDEN** a favor del señor **JOSÉ SANTIAGO GUALÁN GUALÁN, casado**, un lote de terreno denominado "**YUBER**", sitio en el barrio Cañicapac de la parroquia San Pablo de Tenta del cantón Saraguro, provincia de Loja, lote de terreno adquirido por los vendedores a título de compra al señor Antonio Guayllas, comprendido bajo los siguientes linderos: **POR LA CABECERA**, un camino grande que conduce a la Papaya, **POR EL PIE**, terrenos de la comunidad de Gera, una quebrada de agua por división, **POR EL UN COSTADO**, terrenos de Abel Gualán, piedras clavadas y pencos sembrados en línea recta por división, **POR EL OTRO COSTADO**, terrenos de los compradores, huecos por división, el adquirente es colindante del terreno que hoy se adquiere por medio de la presente escritura. **La presente propiedad soporta el siguiente gravamen.**

ACTO ADMINISTRATIVO N°-096-A-GADMIS-2018, e inscrita el **18 de marzo del 2019** bajo el N°01 del Registro de Actos Administrativos.

Que, mediante oficio Nro. 202-AC-GADMIS, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Jefa de Avalúos y Catastros hace conocer al Procurador Síndico e informa del valor del predio denominado, YUBER de propiedad de los señores **JOSÉ SANTIAGO GUALÁN GUALÁN y CARMEN MARÍA LABANDA GUALÁN**.

Con lo expuesto anteriormente y lo que manifiesta la Constitución de la Republica de Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la totalidad del predio de utilidad pública con fines de expropiación emergente y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el predio rural, denominado YUBER, con clave catastral Nro. 1111566000117, perteneciente al Sr. **JOSÉ SANTIAGO GUALÁN GUALÁN y CARMEN MARÍA LABANDA GUALÁN**, del predio ubicado en el sector COCHAPAMBA de la parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja, dicha adquisición es necesaria para el "**CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO RELLENO SANITARIO**", con un avalúo actualizado de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 26/100 (8,645.26)**, más lo determinado en el Art. 58.1 de la LOSNCP.

Artículo 2.- Que, mediante escritura pública de fecha **20 de mayo de 1986**, celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Saraguro, provincia de Loja, señor Benigno Armijos e inscrita el **27 de mayo de 1986** bajo el Nro. **200** del Registro de la Propiedad, los señores

MANUEL DE JESÚS GUALÁN GUALÁN con su esposa MARIANA DE JAPÓN ORTEGA, **VENDEN** a favor del señor **JOSÉ SANTIAGO GUALÁN GUALÁN, casado**, un lote de terreno denominado "YUBER", sitio en el barrio Cañicapac de la parroquia San Pablo de Tenta del cantón Saraguro, provincia de Loja, lote de terreno adquirido por los vendedores a título de compra al señor Antonio Guayllas, comprendido bajo los siguientes linderos: **POR LA CABECERA**, un camino grande que conduce a la Papaya, **POR EL PIE**, terrenos de la comunidad de Gera, una quebrada de agua por división, **POR EL UN COSTADO**, terrenos de Abel Gualán, piedras clavadas y pencos sembrados en línea recta por división, **POR EL OTRO COSTADO**, terrenos de los compradores, huecos por división, el adquirente es colindante del terreno que hoy se adquiere por medio de la presente escritura. **La presente propiedad soporta el siguiente gravamen.**

ACTO ADMINISTRATIVO N°-096-A-GADMIS-2018, e inscrita el **18 de marzo del 2019 bajo el N°01** del Registro de Actos Administrativos.

Artículo 3.- Por Secretaría General de GADMI Saraguro **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Saraguro, lo que por mandato legal contenido en el Art. 58 inciso 4 de la LOSNCP traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que requiere la declaración de utilidad pública.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del GADMI Saraguro para que **NOTIFIQUE** la resolución de la siguiente forma: **a)** al propietario **Sr. JOSÉ SANTIAGO GUALÁN GUALÁN y CARMEN MARÍA LABANDA GUALÁN.**

Artículo 5.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega al **Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo, Procurador Síndico del GAD Municipal Intercultural de Saraguro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5, de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior (58.1 LOECP); y, sin perjuicio de la ocupación inmediata se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del inmueble expropiado en una de las Unidades Judiciales de la jurisdicción Provincial.

Artículo 7.- Disponer que luego del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes la Dirección Jurídica de la Municipalidad, coordine los aspectos legales para la suscripción de las correspondientes Escrituras Públicas y el trámite de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saraguro.

Artículo 8.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, debiendo hacer conocer del particular al Concejo Cantonal de Saraguro, como lo determina el Art. 57, literal l) del COOTAD.

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Saraguro, a los 19 días del mes de enero del año 2022. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**




Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del GADMIS, el 19 de enero de 2022. **LO CERTIFICO:**



Abg. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO DEL GADMI-SARAGURO.

ELABORADO POR:	Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo	Procurador Síndico Municipal	
---------------------------	----------------------------------	---------------------------------	--

